

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción voluntaria de Muerte por desaparecimiento
Demandante	Antonio José Torres Munera
P. desaparecido	Margarita María Munera Alzate
Radicado	056973184001 – 2019 – 00227 – 00
Providencia	Auto suspende audiencia y ordena prueba rogada

Revisada la actuación adelantada en el presente proceso y estando pendiente para la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 y 584 en concordancia con el artículo 372 del C. General del Proceso, encuentra el despacho que dentro de las pruebas decretadas mediante auto de fecha 27 de enero de 2020 (por error mecanográfico quedó 2019), se dejó de decretar la prueba completa rogada por la parte demandante.

Adicionalmente, mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020, se dejó sin efecto el referido auto en cuanto a la citación a la audiencia por lo que habrá de complementarse y aclararse la providencia referida en el párrafo anterior.

Es claro, que dentro del trámite procesal y mediante el referido auto de fecha 27 de enero de 2020, al decretar las pruebas de la parte demandante, se ordenaron las solicitadas por el actor en el escrito de demanda obrante a folios 3 y 4 del expediente físico, consistente en prueba documental (folios 6 al 30) y que se indica que la misma se contrae a los registros civiles de nacimiento de ANTONIO JOSE, MANUEL SALVADOR y REINALDO ANTONIO TORRES MUNERA. En dicha providencia se dejó de señalar que en la prueba documental también incluía la copia de la escritura 2169 del 16 de mayo de 1958 de la Notaria Sexta de Medellín, folio de matrícula 018-21867 de la Oficina de IIPP de Marinilla, copia de la solicitud de audiencia de testimonios a los señores MOISES GOMEZ y GUILLERMO DUQUE ALZATE de fecha 18 de enero de 1986 con auto de fecha 22 de enero de 1986 accediendo a la solicitud y las declaraciones, copias de impuesto predial unificado del predio de propiedad de la presunta desaparecida, certificados predial y catastral.

Así mismo, en el auto tantas veces referido, se decretó la prueba testimonial de los señores JOSE DE JESUS RAMIREZ MAZO y ANIBAL RAMIREZ MAZO.

Mediante memorial de fecha 25 de junio de 2019, la parte demandante solicitó oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis para que remitiera información referida a la investigación adelantada por el presunto homicidio de la señora MARGARITA MARIA MUNERA ALZATE (folio 28 del expediente físico). Dicha solicitud no fue tenida en cuenta en la providencia de fecha 27 de enero de 2020.

Por lo anterior y debiéndose corregir los anteriores yerros, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario,

## RESUELVE

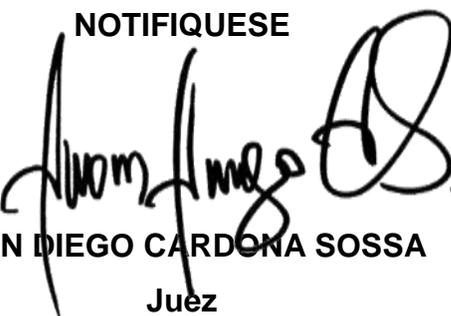
**PRIMERO:** SUSPENDER la audiencia fijada para el día 23 del mes de septiembre de 2021, a la hora de las diez de la mañana (10 a.m.).

**SEGUNDO:** ACLARAR que el auto mediante el cual se decretaron las pruebas en el presente proceso de fecha 27 de enero de 2020 mantiene su validez respecto a la prueba decretada y COMPLEMENTANDO que la prueba documental incluye: copia de la escritura 2169 del 16 de mayo de 1958 de la Notaria Sexta de Medellín, folio de matrícula 018-21867 de la Oficina de IIPP de Marinilla; copia de la solicitud de audiencia de testimonios a los señores MOISES GOMEZ y GUILLERMO DUQUE ALZATE de fecha 18 de enero de 1986 con auto de fecha 22 de enero de 1986 accediendo a la solicitud y las declaraciones; copias de impuesto predial unificado del predio de propiedad de la presunta desaparecida y certificados predial y catastral del referido bien inmueble (folios 6 al 30 del expediente físico).

**TERCERO:** Se ORDENA OFICIAR al Juzgado Promiscuo municipal de San Luis – Antioquia, para que informe el número de radicado e informe los resultados del proceso que se adelantó en dicha entidad por el presunto homicidio de la señora MARIA MARGARITA MUNERA ALZATE al parecer a manos del señor ANTONIO JOSE TORRES TORRES, ocurrido en el año 1964. A la respuesta deberá aportarse copia de la providencia que puso fin a la investigación por parte del Despacho. Oficiése por secretaría.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, procederá el despacho a fijar fecha para audiencia única.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Antioquia - El Santuario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2282de61b1a139d02fd0f08ce58cd1273ce3e3ed4a071d6264cbee4414541c39

Documento generado en 21/09/2021 06:22:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>